

**Constancia Secretarial:** El día 23 de marzo de 2023, venció el termino de traslado de las excepciones propuestas dentro de la demanda principal<sup>1</sup>, como dentro de la demanda de reconvencción<sup>2</sup>, frente a las primeras se obtuvo pronunciamiento de parte de la demandada<sup>3</sup>. Sírvase proveer.

Armenia Q., 17 de abril de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo  
Secretaria

Auto 0825  
Radicado 63 001 3110 002 2022 00214 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso verbal de divorcio, dentro del que a su vez se presentó demanda de reconvencción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del código general del proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veintitrés (23), del mes de octubre, de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)** por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho y del control de audiencias.

Así mismo se cita al señor Michael Anthony Seibel, y a la señora Yasmin Andrea Hoyos Ocampo, quienes fungen como demandante y demandando en el proceso principal, y a su vez como demandante la señora Hoyos Ocampo y demandado el señor Anthony Seibel dentro del trámite de reconvencción, para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

**1. PRUEBAS DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la reforma a la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el orden 030 del expediente digital, en el escrito mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones propuestas, obrantes en el consecutivo 036 del expediente digital.

**TESTIMONIAL:**

---

<sup>1</sup> Consecutivo 035 del cd principal.

<sup>2</sup> Consecutivo 007 del cd de reconvencción.

<sup>3</sup> Consecutivo 036 del cd principal.

No se solicitaron

**REQUERIMIENTO:** Se niega la solicitud elevada consistente en que se requiera a la parte demandada, para que aporte el certificado de tradición de la motocicleta, lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información puede ser obtenida, realizando las indagaciones respectivas, ante las autoridades competentes, sin que se haya aportado dentro del trámite prueba alguna que lleve a concluir que lo hizo y la entidad se negó a suministrar la información.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el orden 034 del expediente digital, con la aclaración que en ella no consta la copia de consulta de bien inmueble a nombre del Demandante, a la que alude en el acápite de pruebas.

**TESTIMONIALES:** Se ordena escuchar en declaración, a las señoras Gloria Amparo Arias Ocampo, Adriana Patricia Gómez Ángel y Aristóbulo Valencia López, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

## **2. PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCION:**

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la reforma a la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el orden 002 del expediente digital de la demanda de reconvención, con la aclaración que en ella no consta la copia de consulta de bien inmueble a nombre del Demandante, a la que alude en el acápite de pruebas.

### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar en declaración, a las señoras Gloria Amparo Arias Ocampo, Adriana Patricia Gómez Ángel y Aristóbulo Valencia López, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el orden 006 del expediente digital, de reconvención.

### **INTERROGATORIO:**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Yasmin Andrea Hoyos Ocampo, a quien se escuchará conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

**OFICIAR:** Se dispone por ser procedente oficiar a:

1. La Embajada de los Estados Unidos, sección de visas de inmigrante, ubicada en la Calle 24 bis No. 48-50, Bogotá D.C., Colombia, con el fin que informe la fecha en la que la señora Yasmin Andrea Hoyos Ocampo acudió a la cita de solicitud de VISA y las razones por las que fue negada esta.

2. Entidad Wester Unión, de la ciudad con el fin de que proceda a expedir Certificación mediante la que informe las fechas y cantidad de transferencias recibidas por la señora Yasmin Andrea Hoyos Ocampo realizadas por el señor Michael Anthony Seibel desde el año 2019 hasta la fecha.

Por el Centro de Servicios judiciales líbrese las comunicaciones respectivas, dirigidas a las entidades enunciadas, con copia a la parte solicitante.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "Microsoft Teams" o "Lifesize", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Asimismo, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, y sus apoderados, teniendo en cuenta las causales invocadas, para que realicen la conexión virtual.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la abogada Ana María Ramírez Castillo, para que actúe en representación de la parte demandada dentro del trámite de reconvencción.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a741b127d3438b25684547ebdfbc0451833d003d45e5be05c91d83bad709ad**

Documento generado en 17/04/2023 05:50:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**